

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, agosto treinta de dos mil veintiuno.

Auto trámite – ordena archivo

Verbal- 540013153001 2017 00003 00

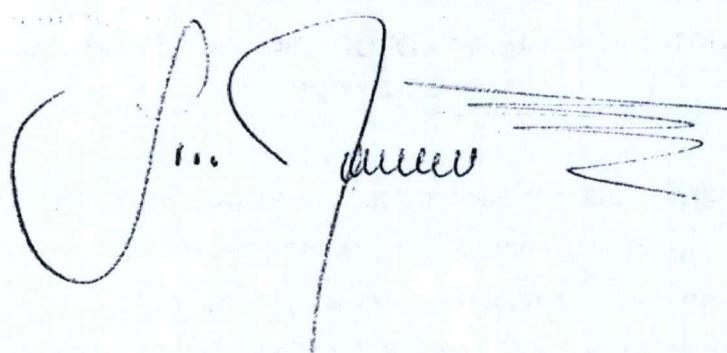
Demandante- NANCY YANETH SANDOVAL VALERO.

Demandado- COOMEVA EPS Y OTROS.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que el trámite se encuentra concluido en su totalidad, de consiguiente, al no existir actuación alguna pendiente, se ordena proceder al archivo del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 31 AGO 2021 8.00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
ETAPA	INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
RADICADO	54-001-31-53-001- 2018-00272-00
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SOCIEDAD RAPING SAS Y OTRA
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO NIÑO CARRILLO

Han pasado los autos por orden del suscrito Juez al Despacho, para proveer lo conducente, atendiendo las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso.

En auto proferido el día 13 del mes y año en curso, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., para el día 30 del mes de agosto, a la hora de las 9 a.m., únicamente para escuchar en alegatos a los señores apoderados judiciales de las partes y dictar la correspondiente sentencia.

Esta Judicatura, al haber revisado minuciosamente el trasegar de los actos procesales surtidos en el presente proceso, advierte que en la vista pública celebrada el día 6 del mes de agosto del año 2019 -fls.167 a 169-, el entonces funcionario judicial que regentaba el despacho, aceptó la prueba sumaria asomada por el demandado Niño Carrillo, para justificar su inasistencia, pero consideró en su momento, otorgarle el término de 15 días para allegar la prueba idónea, expedida por la correspondiente empresa promotora de salud, que le certificara sobre sus patologías e imposibilidad de trasladarse de la ciudad de Bucaramanga a la capital del departamento Norte de Santander y, a la sazón, su mandatario judicial allegó escrito junto con la constancia expedida por la Fundación Oftalmológica de Santander -Clínica Foscal de Bucaramanga-, en la que se puede evidenciar la recomendación médica, consistente en "(...) no realizar viajes de recorrido largos, evitar eventos de estrés, evitar alturas, dieta baja en sal y colesterol, control con riesgo cardiovascular (...)".

En ejercicio de la facultad que otorga el numeral 5º del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la disposición contenida en el artículo 132 in

fine, considera este Servidor Judicial, que la práctica del interrogatorio al demandado, es necesario y útil para las resultas del litigio en estudio.

Así las cosas, se dispondrá el aplazamiento la audiencia convocada para el día de hoy, debiéndose fijar nueva fecha y hora para su celebración, dentro de la cual, se recibirá el interrogatorio de parte al extremo pasivo, se escuchará en alegatos a los procuradores judiciales de las partes y se proferirá el correspondiente fallo. -CGP, art.373, numerales 4 y 5-.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

Primero: APLAZAR, como en efecto se hace, la audiencia inicial de que trata el artículo 373 del C.G.P., por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

Segundo: Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA QUINCE (15) DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte al demandado, oír en alegatos de conclusión a los mandatarios judiciales de las partes y proferir la correspondiente sentencia, tal y como se consignó en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación TEAMS. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 31 AGO 2021 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

San José de Cúcuta, agosto treinta de dos mil veintiuno

Auto trámite – ordena fraccionamiento, conversión y entrega de título

Ejecutivo- 540013153001 2020 00109 00

Demandante- SERVICIOS ESPECIALIZADOS FCB S.A.

Demandado- MEDIMAS EPS S.A.S.

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que se recibió del Juzgado Tercero Civil Municipal, el auto de fecha 5 de los cursantes mes y año, mediante el cual, se hace saber que el límite de la medida cautelar decretada en su proceso 540014003003 2020 00160 00 es la suma de \$54.000.000,00, se ordena proceder por secretaría conforme a lo ordenado en autos, a fraccionar el depósito judicial existente y, una vez hecho, proceder de inmediato a la conversión del título por este valor a órdenes del mencionado juzgado, así como a poner la suma restante a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, a cuenta de su proceso ejecutivo N° 540013153004 2020 00176 00, seguido por GASTROQUIRURGICA S.A.S., en contra de MEDIMAS EPS, atendiendo su solicitud efectuada mediante oficio N° J4CVLCTO-2021-063 del 9 de abril del corriente año.

Cumplida la entrega de los dineros, dese cumplimiento a la orden de archivo.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 31 AGO 2021 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto treinta de dos mil veintiuno.

Auto interlocutorio – Admite acumulación- libra mandamiento

Ejecutivo-. 540013153001 2020 00187 00

Demandante- FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN.

Demandado- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD.

Encontrándose al despacho el presente proceso se procede a resolver sobre la acumulación de demanda presentada por la IPS UIPAMPLONA en contra de la demandada COOSALUD EPS.

De consiguiente, como quiera que se observa que la demanda reúne los requisitos formales y como quiera que de los documentos allegados como base del recaudo se desprenden los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, así como la acumulación pretendida es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 463 ibidem, se considera procedente su admisión y, por ende, proferir el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acumulación de la presente demanda ejecutiva instaurada por *FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN*, en contra de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD EPS.*

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD EPS.*, pague en el término

de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, a la *FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN*, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 267.652.373), PESOS MCTE.**, como saldo de capital contenido en las facturas relacionadas en el cuadro inserto en el hecho 2.3 y, en la pretensión 3.1 literal a) del libelo introductorio, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para esta clase de obligaciones, desde la exigibilidad de cada factura, hasta el día de su pago total.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la entidad demandada por anotación en estado, **de** conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 463 del ordenamiento procesal general, pero remitiéndole la demanda y sus anexos a su correo electrónico, toda vez, que la parte demandante no ha cumplido con esta carga procesal y, córrasele traslado por el término de diez días, para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente. Aclárese, que el término de traslado iniciará pasados dos días del envío de la demanda y sus anexos, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite previsto para los procesos ejecutivos, contemplado en la sección Segunda, Título único, capítulo I del Proceso Ejecutivo del Código General del Proceso.

QUINTO: Suspende el pago a los acreedores.

SEXTO: Emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco días siguientes; el emplazamiento se surtirá con la inclusión en el registro de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto ley 806 del 4 de junio del corriente año.

SEPTIMO: Reconocer personería al doctor JEYDER ALFONSO RODRÍGUEZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, notificándole el presente auto para los efectos fiscales a que haya lugar.

NOVENO: Decretar el embargo y retención de los siguientes bienes denunciados como de propiedad de la demandada:

1. Los dineros que la demanda tenga o llegare a tener en cuentas de corrientes, de ahorro, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito petitorio. Oficiese a fin de que se sirvan retener y constituir el correspondiente certificado de depósito a ordenes de este despacho en el Banco Agrario, limitando la medida a la suma de \$420.000.000,00 y, haciéndose saber, que tratándose de cuentas de ahorro solo podrá retenerse lo que exceda el límite de inembargabilidad que estas poseen.
2. Los dineros que la demanda tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas maestras, en las fiducias relacionadas en el escrito petitorio. Oficiese a fin de que se sirvan retener y constituir el correspondiente certificado de depósito a órdenes de este despacho en el Banco Agrario, limitando la medida a la suma de \$420.000.000,00 .
3. Los dineros, recursos, liquidaciones de contratos, recobros por servicios NO POS, o cualquier otro tipo de crédito o derecho que la demandada posea, en el Instituto Departamental de Salud. Oficiese limitando la medida a la suma de \$420.000.000,00.
4. Los dineros, recursos, liquidaciones de contratos, recobro por servicios NO POS, o cualquier otro tipo de crédito o derecho que posea o llegue a poseer la entidad demandada, en el Instituto Municipal de Salud. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$420.000.000,00.
5. Los dineros, recursos, liquidaciones de contratos, recobro por servicios NO POS, o cualquier otro tipo de crédito o derecho que posea o llegue a poseer la entidad demandada, en la Alcaldía Municipal de Cúcuta. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$420.000.000,00.
6. Los dineros, recursos, liquidaciones de contratos, recobro por servicios NO POS, o cualquier otro tipo de crédito o derecho que posea o llegue a poseer

la entidad demandada, en el Hospital Universitario Erasmo Meoz de Cúcuta. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$420.000.000,00.

7. Los dineros, recursos, liquidaciones de contratos, recobro por servicios NO POS, o cualquier otro tipo de crédito o derecho que posea o llegue a poseer la entidad demandada, en la ADMIISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES. Oficiese limitando la medida a la suma de \$420.000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

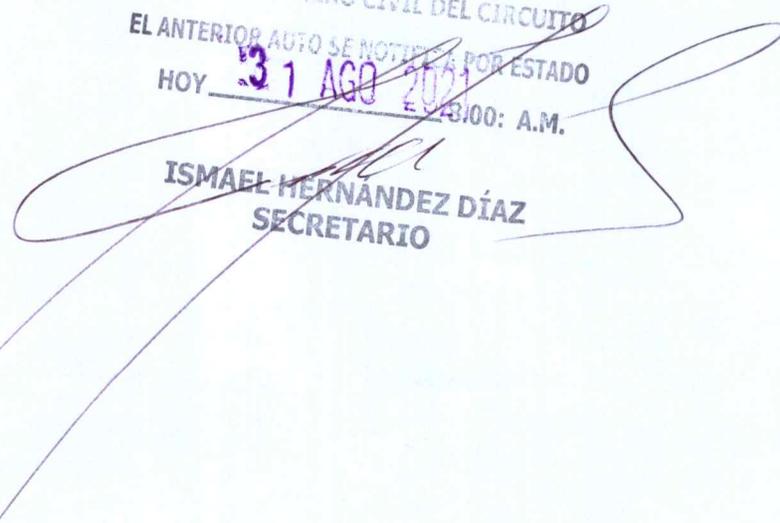


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY **31 AGO 2021** 13:00: A.M.



ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO